

Napoleon cuando estaba desafiando á toda la Europa confederada, y lo que no acertaria á creer cuando volvió á París persuadido de que la Francia solo podia ser vulnerable por la parte del Rhin.

Grandes esfuerzos hizo Soult por salir de aquella situacion que tanto le mortificaba, y tanto rebajaba aquella reputacion anterior que le puso en el caso de ser el escogido para reparar la honra militar del imperio. Recias fueron sus acometidas á los puestos de los aliados, mas como nunca encontrase desprevenido á Wellington y no lograrse forzar sus posiciones, hubo de resignarse, al finar el año, para él fatal, de 1813, á cubrir los pasos de los rios y á levantar nuevas trincheras, mientras Wellington se limitaba tambien en la estacion de las lluvias y las nieves á reforzar más y más sus atrincheramientos. De todos modos, y es el resultado que más nos importa consignar, España antes que otra nacion alguna lanzó de su suelo las formidables legiones de Napoleon; las tropas aliadas de España, antes que las de la gran confederacion europea franquearon la frontera de Francia, y batieron los ejércitos imperiales dentro de su propio territorio.

## XV.

En tanto que la cuestion de la guerra iba marchando por la parte del Norte tan en bonanza y tocando tan rápidamente como hemos visto á un desenlace venturoso para nosotros, la obra de la regeneracion política que se estaba elaborando al extremo meridional de España proseguia con actividad y sin interrupcion en medio de los peligros y del choque, vivo entonces todavía, de las armas. No necesitamos encomiar de nuevo, porque no hay nadie que no haga justicia á la inquebrantable firmeza de los ilustres patricios que formaban las Córtes de la Isla, cuando con más estruendo sonaba á sus oidos el cañon francés, y andaba en todas partes más récia la pelea, y eran mayores los reveses que nuestros ejércitos sufrían.

No puede haber nada, ni más noble, ni más digno, ni más patriótico, ni más independiente, ni asamblea alguna ha hecho nunca una declaracion más nacional, más espontánea, más unánime, que la contenida en

el decreto de las Cortes de 1.º de enero de 1811, no reconociendo por válido convenio, tratado ni acto de ninguna especie, otorgado por el rey, dentro ó fuera de España, mientras no estuviera en el completo goce y ejercicio de su libertad. Una de las circunstancias que dieron más realce á esta declaracion fué la unanimidad en el acuerdo, habiendo diputados de tan opuestas doctrinas y opiniones. Verdad es que con dificultad pudiera darse un decreto en que más se conciliaran el respeto á la institucion y á la legitimidad de la persona del monarca, que tanto halagaba á los diputados realistas, y el de los fueros de la nacion, de que eran tan celosos los diputados liberales, no considerando libre á Fernando sino cuando estuviese en el seno del Congreso nacional, ó en el del gobierno formado por las Cortes. La declaracion de estar resueltas las Cortes con la nacion entera á pelear incesantemente hasta dejar asegurada la religion santa de sus mayores, la libertad de su amado monarca y la absoluta independencia é integridad de la monarquía, satisfacía á los más escrupulosos en materias religiosas, á los más exagerados monárquicos, á los más partidarios de la idea liberal. La nacion la recibió con aplauso y regocijo. La Regencia veía que los diputados mostraban más prudencia y sensatez de lo que ella hubiera querido.

Que no todos los actos, providencias y reformas de las Cortes habian de llevar el sello de la completa

madurez y del absoluto acierto que pudiera imprimir la esperiencia, de que carecian, y la discusion sosegada, tan difícil en momentos de tanta agitacion y conflicto, cosa es que á nadie debia sorprender, y que es de justicia disimular. ¿Se estrañará que al determinar las atribuciones del poder ejecutivo y sus relaciones con los demás poderes no se llevára entonces al último quilate el conveniente deslinde, que el derecho político constitucional no puede estar todavía seguro de haber fijado y depurado de un modo no sujeto á controversia? Harto hicieron en trazar la línea divisoria en lo que se conoce de más esencial, y si algo más de lo que en buena organizacion le correspondiera dejaron al poder legislativo, excusable era hallándose por ajenas culpas y por debilidades propias ausente el rey, y con una Regencia que no mostraba el mayor apego á las nuevas formas: y tampoco es de maravillar que en el espíritu de nuestros legisladores ejerciera cierta influencia (cargo que algunos pretenden hacer imperdonable) la doctrina y el ejemplo de los que al finar el siglo anterior transformaron políticamente la nacion vecina.

La regeneracion que se estaba obrando no se concretaba á España, estendíase á las inmensas posesiones españolas de América y Asia. Las concesiones de importantísimos derechos á los americanos venian ya de la Central. La declaracion de constituir aquellas provincias parte integrante de la monarquía española,

cesando de ser consideradas como colonias, y con derecho á tener participacion en el gobierno supremo del Estado, fué la primera piedra fundamental de las amplísimas é ilimitadas concesiones que necesariamente yá como una consecuencia indeclinable se habían de derivar. Jamás una nacion premió mas larga y anchurosamente la adhesion que sus antiguas colonias mostraron en el principio á la metrópoli al saber la invasion estrangera, ni recompensó mas generosamente los auxilios que le prestaron para sostener la lucha de que dependia su libertad ó su esclavitud. Jamás tampoco habrá sido correspondida con mas ingratitud la escesiva generosidad de una nacion.

Justo era y humanitario, y altamente plausible y noble redimir y libertar las diferentes razas que poblaban las regiones del Nuevo Mundo del estado de abyeccion en que vivian, abolir el sistema vejatorio de que estaban siendo víctimas, incorporarlas á la gran familia humana, y hacerlas participantes de los beneficios de la ilustracion y de la cultura social. La Central, la Regencia y las Córtes rivalizaron en generosidad y largueza en lo de dispensar á los pueblos y razas americanas cuantas mercedes y exenciones pudieran contribuir á mejorar las condiciones de su vida social y civil. Á estas laudables concesiones, que honran el espíritu civilizador y los sentimientos humanitarios de los que las dictaban y otorgaban, acompañaron y siguieron las de los dere-

chos políticos, hasta establecer completa igualdad en el uso de ellos entre americanos y peninsulares, hasta conferirles igual representacion, igual facultad de legislar en las Córtes del reino. Imposible llevar más allá el desprendimiento del privilegio de metrópoli. ¿Se ocultaria al buen juicio de aquellos legisladores el peligro grave que consigo llevaba la concesion de esta última clase de derechos? Y si lo comprendian y alcanzaban, ¿cómo prosiguieron en tan peligroso sistema? ¿Cómo, si ya sabian que varias de aquellas provincias se habían sublevado, pretendiendo emanciparse de la metrópoli?

Por gratitud á su lealtad y á sus socorros materiales habia comenzado la Central á ser liberal y dadivosa de derechos políticos con las provincias de América. Cuando estas se trocaron de leales en rebeldes, las Córtes continuaron siendo con ellas no menos dadivosas y liberales para ver de hacerlas agradecidas y volverlas por el agradecimiento á la lealtad. Las colonias correspondieron del mismo modo al premio de la Central que al atractivo de las Córtes. No diremos nosotros que estas concesiones fuesen la sola causa de la emancipacion: otras hemos señalado en nuestra historia, y otras invocaban ellos en sus primeros movimientos de revolucion, aunque fingiendo al principio no llevar propósito de segregarse de la metrópoli sino hasta el regreso de su legítimo rey. Tampoco sostendremos que fuera prudente en nuestros legisla-

dores otorgar de pronto tal suma de franquicias civiles y de libertades políticas á comarcas tan inmensas, tan apartadas del gobierno central, y nada preparadas á recibir tan radicales reformas, y tan completa transformación en su manera de ser y en su organización social. Mas si hubo imprevision, y las concesiones fueron ó indiscretas ó prematuras, nacieron por lo menos de un sentimiento noble; y si perjudicaron á los intereses de España como nación, mérito hubo en la intencion de hacer participante de los beneficios de la libertad casi á un mundo entero que llevaba siglos de vivir esclavo.

Las Córtes además se encontraron en una pendiente de que no podían retroceder. Otorgada la igualdad de derechos por la Central y por la Regencia, convocados en virtud de ella los diputados americanos al Congreso nacional, instando éstos cada día para que aquella nivelación fuera ratificada por la Asamblea, representándola como el remedio para apagar el fuego de la insurrección que ardía ya en las regiones del Nuevo Mundo, reproducidas con calor sus pretensiones, ¿podían ya las Córtes anular el decreto de la Central sin evidente riesgo de mayores conflictos, sin gravísima nota de inconsecuencia, apareciendo ardentemente liberales en la península, y queriendo esclavizar de nuevo á nuestros hermanos de América? Y dado que intentáran anular el primer decreto, ó por reconocer su inconveniencia, ó como castigo de la in-

gratitud, y sofocar por la fuerza la insurrección que en aquellas regiones cundía, ¿podían, en el estado angustioso del país, viva aquí y nada propicia entonces la lucha con Francia, emplearse allá con éxito medios represivos? Empleáronse también los pocos de que se podía disponer, pero infructuosamente; que el fuego de la revolución, una vez apoderado, es harto difícil de apagar.

• El mal pudo estar en las concesiones primeras, que, sin embargo, fueron entonces generalmente aplaudidas. Pero sobre todo y principalmente estuvo en la ingratitude y mala correspondencia de los habitantes de aquellos dominios, ya harto favorecidos de la metrópoli en los últimos reinados, ahora en todo igualados con los de la madre patria, con una espontaneidad que asombró al mundo como no usada nunca por naciones que tuvieran colonias. No desconocemos el destino, lógico, providencial, necesario, de las colonias, y más de colonias de la estension y grandeza de las que poseía España en América, diez veces mayores que la metrópoli misma, llamadas á emanciparse y á vivir vida independiente y propia, cuando llegan como los individuos á la mayor edad. Y este destino se habría cumplido á su tiempo. Pero aprovechar la ocasión de hallarse la nación ahogada y oprimida para alzarse en rebelion contra ella; romper violentamente todos los antiguos lazos que con ella las unían, y proclamar su independencia, cuando la metrópoli acababa

de hacerlas tan libres como ella misma, fué una ingratitude injustificable, que parece haber castigado Dios, dando á aquellos pueblos, convertidos en repúblicas, una vida inquieta, trabajosa, sin reposo interior, acreditando algunas de ellas con medio siglo de anarquía que no merecian entonces la libertad que se les daba y que desdeñaron.

Más felices las Cortes en la organizacion político-administrativa del reino, arreglaron, recien trasladadas á Cádiz, el gobierno de las provincias, reemplazando aquellas juntas populares improvisadas en los primeros movimientos de la revolucion, irregulares é imperfectas, aunque semi-soberanas, y muchas de ellas tumultuariamente elegidas, con otras más propias de un sistema general de gobierno, compuestas de un determinado número de individuos, nombrados por los mismos electores de diputados á Cortes, con atribuciones y facultades uniformes para todas, designadas en un reglamento comun: importante y oportuna reforma, origen y principio de las diputaciones provinciales, rueda administrativa que constantemente ha venido reconociéndose y funcionando despues en el mecanismo constitucional, con facultades más ó menos limitadas ó estensas, segun la restriccion ó la amplitud que al elemento popular se haya dado en las reformas y modificaciones que el Código constitucional ha sufrido, y en los sistemas politicos que segun las épocas han ido prevaleciendo.

Descartando de éste nuestro exámen las medidas económicas, muchas de ellas de carácter transitorio, como hijas de las necesidades de actualidad, aunque otras tambien de organizacion administrativa permanente, y concretándonos ahora á la regeneracion política que estaba sufriendo la nacion, cúmplenos observar en las Cortes de Cádiz, ó por lo menos en la mayoría que por lo comun solia en ellas predominar, la tendencia á abolir todo aquello del antiguo régimen que envolviera la idea de privilegio ó de opresion. En este sentido fué notable y de inmensa trascendencia la abolicion de las jurisdicciones señoriales y su reincorporacion á la corona, la supresion de los dictados de vasallo y vasallage, y de todos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos. Lo que nos parece digno de observacion en reformas de esta importancia es que no se tomaban por sorpresa, ni eran golpes ab irato, sino que eran producto y resultado de larga y detenida discusion, en que tomaban parte los más distinguidos oradores de los opuestos bandos, en que se sostenian las diferentes opiniones con gran fondo de erudicion y de doctrina, y en que cada cuál significaba libremente su modo de pensar ó con sus razones ó con su voto. Y es más de reparar todavía, que afectando estas reformas intereses tan altos y de posesion tan antigua, precisamente en las clases más poderosas é influyentes, que tenian representacion grande en la Asamblea, y siendo contestados los diputados innovadores con habilidad

por otros del opuesto bando, que los habia de capacidad y de saber, fueran estas reformas aceptadas por mayoría tan respetable como la de 128 votos contra solos 16. Fuerza admirable la de la idea ya influya por la convicción de la doctrina, ya arrastre por el convencimiento de hacerla irresistible las circunstancias.

Nadie habia podido estrañar ver entre los decretos imperiales de Napoleon en Chamartin la abolición de los señoríos, como una de las muchas medidas con que se proponia deslumbrar y atraer al partido amigo de las reformas. Pero fué una novedad grande verla adoptada por los poderes legítimos españoles, con toda la solemnidad de una ley hecha en Córtes. Con esto se quitaba á los hombres de ideas liberales, que eran los que se decian y pasaban por más ilustrados, todo pretexto para lo que se llamaba afrancesarse, puesto que las innovaciones que apetecian y las reformas que encomiaban en un poder intruso y usurpador, las recibian del que estaba instituido por la voluntad de la nacion, con lo cual llevaban el sello de la legalidad y el de la estabilidad al mismo tiempo. Mucho debió tambien contribuir á que la aceptáran muchos de los que se mostraban enemigos de ella la cordura y sensatez con que se dispuso el reintegro á los que hubieran obtenido las jurisdicciones señoriales por título dudoso, y la indemnización á los que las poseyeran como recompensa de grandes servicios reconocidos.

La supresion de las pruebas de nobleza que por la antigua legislación se exigian á los jóvenes que hubiesen de ingresar en ciertas academias y colegios militares, estaba tan en armonía con el espíritu de la anterior medida, que se pudo considerar como una consecuencia ó corolario de ella. Dijimos atrás que la tendencia de aquellos legisladores era á derribar y abolir todo lo que envolviera la idea de privilegio y se opusiera á la igualdad legal, así como lo que fuese de carácter tiránico, vejatorio y opresivo. Por eso no quisieron ni permitieron que quedára consignado en nuestros códigos, por más que en la práctica hubiera ido cayendo en desuso, el tormento, los apremios y otros medios aflictivos que con el nombre de pruebas se empleaban con los reos ó acusados para arrancarles la confesion de los delitos; pruebas bárbaras, que como repugnantes á la justicia y á la humanidad, eran rechazadas por los mismos magistrados, pero que al fin estaban todavía vivas en nuestras leyes. Y este mismo espíritu fué el que los guió para abolir después el castigo de azotar en las escuelas y colegios, como degradante, y como indigno de imponerse á jóvenes que se educaban para ciudadanos libres de la nacion española.

Pero la obra política fundamental de estas Córtes, la que simboliza su espíritu, y es como el compendio y resumen de sus tareas y deliberaciones, la medida de la capacidad y del saber político de aquellos legis-

ladores, y la síntesis de la transformación social que se obró en esta antigua monarquía, es la Constitución llamada del año XII., porque en él se concluyó y promulgó. En el lugar correspondiente de nuestra historia hemos apuntado las disposiciones que principalmente caracterizan este célebre Código, pasando á cada título el rápido exámen que la naturaleza de nuestro trabajo consiente. Allí indicamos también someramente las causas que contribuyeron á los defectos ó errores que el criterio de cada escuela política pudo entonces y ha podido después descubrir y notar en esta obra, que si bien, como toda obra de hombres, y más habiendo sido elaborada en circunstancias difíciles, nunca pudo presumirse que saliera perfecta de las manos de sus autores, en cambio no hay quien pueda negarle un fondo de mérito, grande con relación á la época y al estado de las luces, inesperado y asombroso á los ojos de las naciones y de los gobiernos cultos, inmensamente honroso para los esclarecidos varones que con ella sentaron el cimiento de la regeneración política de España. Permitido nos será hacer aquí algunas observaciones más sobre la obra de las Cortes de Cádiz.

¿Será una falta ó un vicio imperdonable, como algunos quieren que lo sea, el que la Constitución de 1812 llevara cierto sello y colorido de las circunstancias generales de Europa y de las particulares de España en que fué hecha? No conocemos ningún código político escrito en que no se advierta la huella y señal

de las opiniones dominantes de la época en que haya sido formado; y creemos que no es fácil, y dudamos que sea posible á los legisladores sobreponerse al influjo poderoso de las circunstancias y dominarlas hasta el punto de hacer una obra exenta y limpia de todo signo y tinte de actualidad. Achácase á esta condición el corto periodo de vida que suelen alcanzar estos códigos, y los embates que sufren cuando cambia la opinión instable y movédiza de los pueblos. Pero tal vez no se ha pensado bien que en estas alteraciones, más que en la imperfección intrínseca de la obra, suele estar la causa de su corta vitalidad; y que no es además posible, porque excede á toda previsión humana, hacer un código de leyes políticas que se acomoden sin inconvenientes á todos los tiempos y á todas las condiciones eventuales de un pueblo. De aquí la necesidad de las modificaciones, sensible, y que debe economizarse cuanto se pueda, pero inherente á las vicisitudes y á la marcha incierta de las sociedades.

Atribúyese generalmente el espíritu democrático que se nota en la Constitución del año XII. á imitación del que predominaba en la Constitución francesa de 1791, en cuya escuela se supone haberse formado y en cuya doctrina aparecen empapados los legisladores de Cádiz. Ni desconocemos ni negamos el influjo natural del ejemplo, ni el que ejerce en los entendimientos más claros el espíritu de una época y la idea que en ella llega á alcanzar boga. Pero otra causa á